

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a regresar a ellos;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y los malos tratos infligidos a la población árabe;

g) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

h) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y las costumbres familiares;

i) Los obstáculos al ejercicio por la población de los territorios ocupados de sus derechos a la educación y la vida cultural nacionales;

13. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y regionales y que le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones;

14. Decide incluir en el programa provisional de su 33º período de sesiones, como cuestión de prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio".

3 (XXXII). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes 15/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de fomentar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos declara solemnemente que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1976, por la que se aprobó unánimemente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

15/ Aprobada en la 1360ª sesión, el 19 de febrero de 1976, por 26 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones. Véase el capítulo VI.

Recordando asimismo la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1974, en la que la Asamblea expresó su más profunda preocupación por los informes sobre las constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile e instó a las autoridades de ese país a que tomaran todas las medidas necesarias para restablecerlos y salvaguardarlos,

Recordando a este respecto su resolución 8 (XXXI), de 27 de febrero de 1975, en la que tomó nota con honda preocupación de los continuos informes sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, decidió establecer un Grupo de Trabajo ad hoc para que investigase la situación actual en materia de derechos humanos en dicho país, basándose en todas las pruebas disponibles y en particular efectuando una visita a Chile, e instó a las autoridades chilenas a que prestasen su plena colaboración al Grupo,

Tomando nota de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1976, titulada "Protección de los derechos humanos en Chile", en la que, entre otras cosas, la Asamblea deploró la negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos visitara el país, pese a que habían dado seguridades en este sentido solemnemente, y les instaba a que cumplieran esas promesas,

Tomando nota asimismo, entre otras cosas, del reciente Decreto Supremo Nº 187, de 28 de enero de 1976, relativo a la necesidad de proteger a las personas detenidas en virtud del estado de sitio, cuyos efectos todavía no se han determinado,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo ad hoc (A/10285 y E/CN.4/1188) establecido por la resolución 8 (XXXI) de la Comisión,

1. Expresa su reconocimiento al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc por su informe, que ha sido preparado minuciosamente y objetivamente, pese a que las autoridades chilenas se negaron a permitir que el Grupo visitara el país;
2. Expresa su profundo malestar ante las constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos, incluso la práctica institucionalizada de la tortura, de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y de las detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios -acerca de todo lo cual el informe aporta nuevas pruebas- que han ocurrido y que, según todas las pruebas existentes, siguen ocurriendo en Chile poco después de la aprobación de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General;
3. Reafirma su condena de todas las formas de tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
4. Hace un llamamiento a las autoridades chilenas para que adopten sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y para que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y, a tal fin, para que aseguren que:
 - a) No se utilice el estado de sitio o de emergencia para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

b) Se adoptan las medidas adecuadas para poner fin a la práctica institucionalizada de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, con pleno respeto del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Se garanticen plenamente, como se dispone en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los derechos de todas las personas a la libertad y a la seguridad personal, en especial los derechos de quienes han sido detenidos sin acusación alguna o han sido encarcelados únicamente por motivos políticos, y se adopten medidas para aclarar la situación de las personas cuya desaparición no se ha justificado;

d) Nadie sea declarado culpable de ninguna infracción penal a causa de acciones u omisiones que, según el derecho nacional o internacional, no fueran delictivos en el momento de cometerse, en contra de lo dispuesto en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

e) Nadie, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sea privado arbitrariamente de la nacionalidad chilena;

f) Se respete, de conformidad con el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a la libertad de asociación y en particular el derecho a formar sindicatos y a sindicarse;

g) Se garantice el derecho a las libertades intelectuales previstas en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

h) Se atienda la petición de la Comisión, comunicada por su Presidente en 1974 al Gobierno de Chile, en el sentido de que se ponga en libertad a las personas que todavía se encuentran detenidas y de que no se tome ninguna medida ni se incoe ningún proceso contra ellas con carácter retroactivo;

5. Llega a la conclusión de que algunos órganos estatales, particularmente la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), han recurrido sistemáticamente a la práctica de la tortura, y pide a las autoridades chilenas que adopten medidas eficaces para investigar las actividades realizadas por tales órganos y por personas en relación con actos de tortura y para poner fin a tales actividades;

6. Prorroga el mandato del actual Grupo de Trabajo ad hoc, constituido, como expertos a título personal, por el Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán, Presidente/Relator), el Sr. Leopoldo Benites (Ecuador), el Sr. Felix Ermacora (Austria), el Sr. Abdoulaye Diéye (Senegal) y la Sra. M. J. T. Kamara (Sierra Leona), y le pide que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones sobre la situación existente en Chile en lo que se refiere a los derechos humanos, y en particular sobre cualesquiera acontecimientos, de carácter legislativo o de otra índole, que puedan producirse para restablecer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cumplimiento de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas; después de ello, el Grupo dejará de existir;

7. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que éste pueda requerir en su labor;
8. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome medidas para proporcionar los recursos financieros y el personal necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución;
9. Decide examinar en su 33º período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la violación de los derechos humanos en Chile.

4 (XXXII). Los derechos humanos en Chipre^{16/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes, en particular las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Tomando nota de las resoluciones 3395 (XXX) y 3450 (XXX) de la Asamblea General,

Reafirmando su resolución 4 (XXXI) y hondamente preocupada por la falta de progreso en su aplicación,

Recordando la resolución 1 (XXVIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Hondamente preocupada por la continuación de la crisis de Chipre y por la difícil situación de las personas desplazadas en ese país,

Consciente de la necesidad de resolver los problemas humanitarios y de restablecer los derechos humanos en Chipre sin más demora,

Recomendando a las dos comunidades que hagan cuanto esté en su poder por hallar una solución pacífica, justa y duradera, al problema de Chipre, que esté basada en el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el no alineamiento de la República de Chipre, y que también garantice el pleno disfrute, en un clima de confianza mutua y por toda la población de Chipre, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota del informe preparado por el Secretario General en virtud de la resolución 3450 (XXX) de la Asamblea General y de la resolución 4 (XXXI) de la Comisión y agradeciéndole dicho informe,

Consciente de que el factor tiempo no ha permitido al Secretario General completar la tarea que se le encomendó en la resolución 3450 (XXX) de la Asamblea General,

^{16/} Aprobada sin votación en la 1369ª sesión, el 27 de febrero de 1976.
Véase el capítulo IX.